



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Rico – Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF. PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: JULIO CESAR LOPEZ BUITRAGO
APODERADA: LUZ MARINA FIERRO FIERRO
DEMANDADO: OVED MEDINA ARGUELLO y ORFARY GARCIA VALDERRAMA
Radicación: 2021-00035-00 FOL.197 TOMO VIII

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 282

La Dra. **LUZ MARINA FIERRO FIERRO**, actuando como apoderada judicial del señor **JULIO CESAR LOPEZ BUITRAGO**, presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra del señor **OVED MEDINA ARGUELLO y ORFARY GARCIA VALDERRAMA y/o OLFARY GARCIA VALDERRAMA**; en estas condiciones observa el Despacho que la misma, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella, como son una **LETRA DE CAMBIO** por valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS \$40.000.000 M/CTE**, título valor del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una suma de dinero, y como quiera que el título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía, a favor del demandante **JULIO CESAR LOPEZ BUITRAGO**, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Puerto Rico, Caquetá, en contra de los señores **OVED MEDINA ARGUELLO y ORFARY GARCIA VALDERRAMA y/o OLFARY GARCIA VALDERRAMA** mayores de edad, identificados con la C.C.No.96.361.484, y 30.520.711, respectivamente, residente en Puerto Rico, Caquetá, por la siguiente suma de dinero:

- A. Letra de cambio por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS **\$40.000.000,00 M/CTE.**, por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio suscrita el día 29 de junio de 2018.
- B. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre el capital contenido en la mencionada letra de cambio, desde el momento en que se constituyeron en mora los demandados, detallado de la siguiente manera:

Letra de cambio por valor de **\$40.000.000,00 M/CTE**, desde el día 29 de junio de 2018, y hasta el momento en que se efectúe los pagos totales de la obligación a la tasa máxima estipulada en el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a los demandados **OVED MEDINA ARGUELLO y ORFARY GARCIA VALDERRAMA y/o OLFARY GARCIA VALDERRAMA** mayores de edad, identificados con la C.C.No.96.361.484, y 30.520.711, respectivamente, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por los artículos 291-292 del Código General del Proceso, enterándosele que se dispone de 3 días para

Despachos Judiciales - Carrera 5 No. 4-07 B/ El Comercio - Telefax: 098-4312380
Correo electrónico: j02prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co.



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Rico – Caquetá

interponer recursos contra el mandamiento de pago, **5 días para cancelar la obligación** y **10 días para que proponga las excepciones** que desee, términos que correrán conjuntamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Rico – Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF. PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JULIO CESAR LOPEZ BUITRAGO
APODERADA: LUZ MARINA FIERRO FIERRO
DEMANDADO: OVED MEDINA ARGUELLO Y OTRA
Radicación: 2021-00035-00 FOL.197 TOMO VIII

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 283

Atendiendo el memorial que precede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y posterior Secuestro del bien inmueble predio Urbano, ubicado en la Calle 1 No. 4-12, Barrio Puerto Limón, de jurisdicción de Puerto Rico, Caquetá, con folio de matrícula inmobiliaria Número **425-80388** de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, Caquetá, cuyos linderos se especifican en el certificado de libertad y tradición del bien inmueble, de propiedad de la señora **OLFARY GARCIA** identificada con C.C.N. 30.520.711 y/o **OLFARY GARCIA VALDERRAMA** identificada con C.C.N. 30.520.711; con anotación (A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A).

SEGUNDO: DECRETAR el Embargo y posterior Secuestro del bien inmueble predio Urbano, Lote de terreno con folio de matrícula inmobiliaria Número **425-77471** de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, Caquetá, cuyos linderos se especifican en el certificado de libertad y tradición del bien inmueble, de propiedad de la señora **OLFARY GARCIA** identificada con C.C.N. 30.520.711 y/o **OLFARY GARCIA VALDERRAMA** identificada con C.C.N. 30.520.711

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que los demandados **OVED MEDINA ARGUELLO y OLFARY GARCIA** y/o **OLFARY GARCIA VALDERRAMA** mayores de edad, identificados con la C.C.No.96.361.484, y 30.520.711, respectivamente, en calidad de titulares en CDT, Cuenta de Ahorro y/o Cuenta Corriente en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en el BANCO DE BOGOTA** con sucursales en Puerto Rico, Caquetá, limitándose el embargo hasta la suma de **\$64.200.000,00**.

CUARTO: Líbrese los Oficios correspondientes dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de San Vicente del Caguán-Caquetá; para que se sirvan registrar el embargo y expedir el respectivo certificado.

QUINTO: Oficiase a los Gerente de las entidades bancarias antes señaladas en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEXTO: Ordénese oficiar a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales -DIAN- y a la Oficina de Rentas Departamental para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Rico – Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF. PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
DEMANDADO: LUIS ANGEL LOPEZ BUITRAGO
DEMANDANTE: JULIO CESAR LOPEZ BUITRAGO
APODERADA: LUZ MARINA FIERRO FIERRO
Radicación: 2021-00036-00 FOL.197 TOMO VIII

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 284

La Dra. **LUZ MARINA FIERRO FIERRO** actuando como apoderada judicial del señor **JULIO CESAR LOPEZ BUITRAGO**, presenta demanda Ejecutiva en contra del señor **LUIS ANGEL LOPEZ BUITRAGO**, anexando con la misma dos **LETRAS DE CAMBIO**, una por valor de **\$60.000.000 M/CTE** y la otra por valor de **\$80.000.000**.

Así las cosas, y una vez revisadas las pretensiones de la demanda, junto con los dos títulos valores a ejecutar dentro del presente asunto, encuentra el Despacho que los valores de las LETRAS DE CAMBIO, una por valor de **SESENTA MILLONES DE PESOS \$60.000.000 M/CTE** y la otra por valor de **OCHENTA MILLONES DE PESOS \$80.000.000**, sumadas ambas, superan los límites de los procesos de menor cuantía, esto es, los ciento cincuenta (150) SMLMV; por consiguiente su conocimiento está asignado a los Juzgados Promiscuos del Circuito de Puerto Rico, Caquetá, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 25 de la misma normatividad.

Por lo antes expuesto, declárese incompetente este Despacho Judicial para conocer del presente asunto.

Conforme lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARESE incompetente este Despacho Judicial para conocer de la presente demanda Ejecutiva de Mayor Cuantía, siendo demandante **JULIO CESAR LOPEZ BUITRAGO** y demandado **LUIS ANGEL LOPEZ BUITRAGO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITASE el presente asunto al Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Rico, Caquetá (REPARTO) para su conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 25 de la misma normatividad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Rico – Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada: Dra. DIANA MARGARITA MORALES
Demandado: ESPERTH ARCHIPIZ RIVERA
Radicación: 2018-00093-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 285

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Rico – Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A
Apoderada: Dra. SOROLIZADNA GUZMAN CABRERA
Demandado: EFREN CHAVARRO GOMEZ
Radicación: 2016-00065-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 286

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Rico – Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada: Dra. DIANA MARGARITA MORALES
Demandado: JAINOR CAPERA TIQUE Y LUZ MARI LAZO
AROCA
Radicación: 2016-00039-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 287

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Rico – Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada: Dra. CASILDA PEÑA HERRERA
Demandado: JESUS DARIO TORRES JIMENEZ Y MIGUEL ANGEL TORRES
Radicación: 2016-00023-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 288

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Rico – Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada: Dra. DIANA MARGARITA MORALES
Demandado: CRISTIAN FERNANDO PEREZ PATIÑO
Radicación: 2017-00345-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 289

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Rico – Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
Demandado: DARIO ALVIS TIQUE
Radicación: 2017-00069-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 290

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Rico – Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

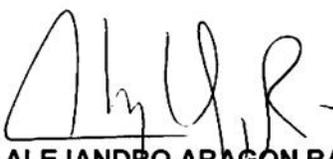
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
Demandado: LEONEL LADINO TOLEDO Y NELCY LOZANO OSORIO
Radicación: 2017-00341-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 291

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Rico – Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

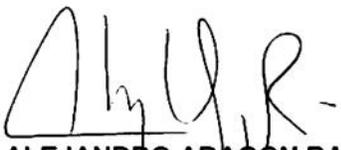
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
Demandado: OSCAR GALEANO LONDOÑO
Radicación: 2017-00339-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 292

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Rico – Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
Demandado: LEONEL LADINO TOLEDO
Radicación: 2017-00340-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 293

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Rico – Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
Demandado: ARNULFO ARIAS HOYOS
Radicación: 1-2017-00368-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 294

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Rico – Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
Demandado: YUDI CRISTINA GALVIS MOSQUERA
Radicación: 2017-00387-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 295

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Rico – Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
Demandado: WILMER REINEL MENESES PATIÑO
Radicación: 2020-00015-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 296

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Rico – Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

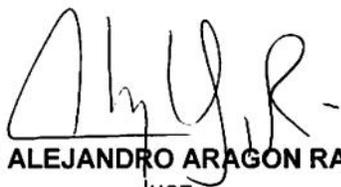
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
Demandado: JESUS ANTONIO CUELLAR GOMEZ
Radicación: 2020-00059-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 297

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Rico – Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: Dr. EDISON AGUILAR CUESTA
Demandado: LUIS FRANCISCO PARRA RAMIREZ
Radicación: 2019-00158-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 298

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Rico – Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: Dr. EDISON AGUILAR CUESTA
Demandado: ANDERSON PINTO
Radicación: 2020-00041-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 299

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Rico – Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada: Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN
Demandada: GLADYS CALDERON HURTADO
Radicación: 2018-00116-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 300

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Rico – Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: Dr. NELSON CALDERON MOLINA
Demandado: ANDRES NARANJO RODRIGUEZ
Radicación: 2019-0073-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 301

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Rico – Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: Dr. NELSON CALDERON MOLINA
Demandado: JHON ALEXANDER BEDOYA GARCIA
Radicación: 1-2019-0057-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 302

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez